

BOLETÍN Nº 9 - 15 de enero de 2019**RESOLUCIÓN 3021/2018, de 28 de noviembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones por salarios y cuotas empresariales a la Seguridad Social a las empresas de inserción sociolaboral de Navarra, establecidas en el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre. Identificación BDNS: 427252.**

El Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, tiene por objeto regular, en el marco de las políticas públicas contra la exclusión social, el régimen jurídico de las empresas de inserción, como agentes activos de la inserción sociolaboral de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Las empresas de inserción proporcionan una serie de intervenciones de apoyo, seguimiento y acompañamiento social que facilitan la adquisición de hábitos sociales y de trabajo, que mejoran la empleabilidad de las personas participantes, y que resultan indispensables para su inclusión en el mercado laboral.

El objeto de la presente Resolución es ofrecer a este tipo de empresas unas fórmulas de apoyo adaptadas a sus características y necesidades, estableciendo las bases reguladoras de unas subvenciones específicamente diseñadas para ellas.

El Gobierno de Navarra, en sesión de fecha 17 de octubre de 2018, acordó autorizar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, la concesión de las subvenciones por salarios y cuotas empresariales a la Seguridad Social a las empresas de inserción sociolaboral, mediante el régimen de evaluación individualizada.

De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12 de los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre,

RESUELVO:

- 1.–Aprobar las bases reguladoras que se recogen en el Anexo de esta Resolución y la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de evaluación individualizada a las empresas de inserción sociolaboral, por la contratación de personas en situación de exclusión social, para desarrollar con ellas itinerarios de inserción sociolaboral y servicios de intervención y acompañamiento, con la finalidad de incorporarlas a la empresa ordinaria.
- 2.–Autorizar un gasto de 2.300.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 950001 96100 4819 241104 “Ayudas a programas de inserción sociolaboral de colectivos con mayores dificultades. Conferencia Sectorial y FSE”, del Presupuesto de gastos del 2019, o la partida presupuestaria análoga que se habilite, para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019.
- 3.–Dejar sin efecto, a partir del 31 de diciembre de 2018, la Resolución 3017/2016, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones por salarios y cuotas empresariales a la Seguridad Social a las empresas de inserción sociolaboral de Navarra.
- 4.–Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra y registrar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 5.–Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 28 de noviembre de 2018.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

ANEXO**BASES REGULADORAS****1.–Objeto y ámbito de actuación.**

El objeto de estas bases es regular las condiciones y requisitos de la concesión de subvenciones a las empresas de inserción sociolaboral, calificadas como tal en la Comunidad Foral de Navarra, por la contratación de personas en situación de exclusión social, para desarrollar con ellas itinerarios de inserción sociolaboral y servicios de intervención y acompañamiento, con la finalidad de incorporarlas a la empresa ordinaria.

Estas bases reguladoras resultarán de aplicación a partir del 1 de noviembre de 2018.

2.–Empresas beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en estas bases:

- a) Los Centros de Inserción Sociolaboral calificados provisionalmente de oficio como Empresa de Inserción Sociolaboral.
- b) Los Centros de Inserción Sociolaboral calificados definitivamente como Empresas de Inserción Sociolaboral.
- c) Las Empresas de Inserción Sociolaboral que lleven al menos 2 años de funcionamiento desde su calificación provisional.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3.–Personas destinatarias.

Las empresas de inserción podrán contratar a las personas en situación de exclusión social que estén incluidas en alguno de los colectivos establecidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, que regula el régimen de empresas de inserción, y firmen con la empresa en el plazo de un mes desde su contratación un acuerdo de incorporación sociolaboral.

Las personas trabajadoras de las empresas de inserción sociolaboral deberán encontrarse, a la fecha de alta en la empresa, desempleadas según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social e inscritas como demandantes de empleo en alguna de las Agencias del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare (SNE-NL).

La acreditación de situación de exclusión social la realizará el Departamento competente en materia de servicios sociales.

Los puestos de trabajo creados que resulten objeto de subvención deberán ser cubiertos por personas derivadas desde un Servicio Social de Base o desde una Agencia de Empleo del SNE-NL.

4.–Contratación para la inserción sociolaboral en las empresas de inserción.

4.1. El contrato de trabajo deberá suscribirse por una duración mínima de 6 meses y deberá ser al menos del 50% de la jornada.

La duración máxima subvencionable será de 3 años por cada persona contratada, independientemente de la empresa de inserción sociolaboral que la contrate.

4.2. El contrato para la inserción deberá formalizarse por escrito y se registrará en el SNE-NL. Junto con el contrato se adjuntará el dictamen favorable de Departamento competente en materia de servicios sociales.

4.3. Si en el transcurso del citado período de 3 años el trabajador en proceso de inserción finaliza su contrato en la empresa de inserción por incorporarse a la empresa ordinaria, por establecimiento como autónomo, o por otras situaciones admitidas por el SNE-NL, y pasa posteriormente a la situación de desempleo, podrá ser contratado de nuevo por las empresas de inserción, hasta el límite máximo señalado de 3 años. En estos supuestos no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en la base 3.^a, excepto la suscripción de un nuevo acuerdo de incorporación sociolaboral.

4.4. Se entiende por personas trabajadoras en procesos de inserción las que, independientemente de que se perciba o no subvención por ellas, se les proporciona una serie de intervenciones de apoyo, seguimiento y acompañamiento social, y a fecha de la contratación reúnan los requisitos exigidos en la base 3.^a de esta convocatoria.

A efectos de estas bases, la duración máxima que una persona trabajadora puede permanecer en un proceso de inserción será de 3 años, independientemente de la empresa de inserción que la contrate.

5.–Obligaciones de las empresas de inserción sociolaboral.

Las empresas de inserción sociolaboral que resulten beneficiarias de las subvenciones previstas en estas bases deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar un acuerdo de incorporación sociolaboral para cada persona trabajadora de las señaladas en la base 3.ª en el plazo de un mes desde su contratación y guardar la documentación necesaria para acreditar en posteriores controles, el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo para conseguir los objetivos marcados.
- b) Las empresas de inserción sociolaboral deberán lograr una inserción en cada periodo subvencionable de al menos el 10% de sus trabajadores en procesos de inserción en la empresa ordinaria, o bien justificar al SNE-NL que se han ejecutado acciones encaminadas a la inserción. Se entiende por acciones encaminadas a la inserción haber realizado, al menos, tres prospecciones en empresas durante el año.

Se considerará inserción el haber trabajado al menos 6 meses en los 12 meses siguientes a la finalización del contrato en la empresa de inserción.

- c) Contar, como mínimo, con el número de técnicos contratados que se requieren en virtud del Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre.

- d) Aplicar al menos el 80% de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción. Asimismo, dicha obligación se considerará cumplida cuando la entidad haya destinado los beneficios a la compensación de pérdidas generadas en los ejercicios anteriores.

- e) Presentar al SNE-NL, en el mes de mayo de cada año, una memoria de actividad del periodo anterior subvencionado, relativa a la empresa de inserción sociolaboral, conteniendo al menos los siguientes extremos:

- Titularidad de la empresa.

- Ubicación.

- Actividad principal y complementaria.

- Composición de la plantilla, indicando las personas trabajadoras que están en proceso de inserción.

- Balance de situación.

- Cuenta de explotación.

- Detallar el uso que se ha hecho de los beneficios, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado d), aportando Libros oficiales de contabilidad.

- Informe sobre el sistema que utilizan de contabilidad separada.

- Previsión de actividad y Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.

- Informe sobre el grado de ejecución de los acuerdos relacionados con los contratos para la inserción de las personas trabajadoras dadas de alta.

- Información sobre las tareas de inserción realizadas y grado de inserciones en el mercado laboral ordinario. En el caso de no cumplir la inserción establecida del 10%, se justificará la realización de al menos tres prospecciones en empresas durante el año.

- f) Comunicar al SNE-NL la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de 1 mes desde que se produzca la obtención o alteración.

- g) Las establecidas con carácter general en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

- h) Identificar convenientemente y hacer constar en las actividades y servicios que realicen, así como en cuanta publicidad, documentos o material divulgativo que se haga de las actividades subvencionadas, la financiación del SNE-NL.

- i) Conservar los documentos originales o copias certificadas conforme con los originales sobre soportes generalmente aceptados, durante un periodo de cuatro años contado a partir de la justificación de la subvención. En caso de cierre o cese en la actividad, la documentación debe ser enviada al SNE-NL para su conservación.

j) Facilitar al SNE-NL y a cualquier organismo de control competente, cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y someterse a los controles oportunos, colaborando con el auditor.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia impuestas a las entidades privadas beneficiarias de subvenciones por los artículos 3.c) y 12 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en cualquier otra norma vigente.

6.-Actuaciones subvencionables.

6.1. Podrán ser subvencionables las siguientes actuaciones de las Empresas de Inserción Sociolaboral:

A) Salarios.

En la subvención por salarios de las personas trabajadoras de las empresas de inserción sociolaboral se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Subvención equivalente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

b) Subvención equivalente al 50% del Salario Mínimo Interprofesional, en proporción a la jornada de la persona trabajadora, durante el periodo comprendido entre el cuarto y el decimoquinto día, ambos inclusive, a partir de la baja en el trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

B) Cuotas empresariales a la Seguridad Social.

La subvención por cuotas empresariales a la Seguridad Social será del 100% de la cuota, incluida los periodos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, correspondientes al Salario Mínimo Interprofesional, durante la vigencia del contrato, en proporción a la jornada.

6.2. Para ser subvencionable, la persona trabajadora deberá permanecer en la empresa un mínimo de 6 meses, con una jornada mínima del 50%. Se exceptúa este requisito en el caso de que la persona trabajadora se inserte antes de transcurrir los 6 meses estipulados.

6.3. No serán conceptos computables para determinar el importe de la subvención el abono de las vacaciones no disfrutadas ni las indemnizaciones por fin de contrato.

7.-Solicitudes, plazo y forma de presentación.

7.1. El plazo para solicitar la concesión y el pago de la subvención por sus trabajadores de inserción es de un mes a partir del abono de los salarios y cuotas de Seguridad Social, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto correspondiente.

Las solicitudes para el periodo comprendido entre noviembre del año anterior a la convocatoria y el mes anterior a su publicación, se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación oficial de dicha convocatoria.

No obstante lo anterior, el plazo para presentar las solicitudes del período comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el mes anterior a la publicación de estas bases será de un mes a partir del día siguiente a dicha publicación.

7.2. La solicitud de la subvención supone la aceptación de estas bases.

7.3. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para que el SNE-NL pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Asimismo, supondrá la autorización para la consulta y verificación de otras Administraciones públicas del dato de identidad (DNI) de la persona representante de la entidad solicitante. En caso de que no se autorice dicha consulta deberá presentarse fotocopia del DNI de la citada persona.

7.4. Si la subvención no se solicitara en el plazo previsto se entenderá que la empresa renuncia al pago del mes correspondiente. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

7.5. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados en la base 9.ª, la unidad instructora correspondiente requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que si no lo hiciere se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

7.6. Las solicitudes se presentarán a través del enlace habilitado al efecto en el portal de empleo del Gobierno de Navarra.

8.-Instrucción y procedimiento de concesión.

8.1. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del SNE-NL.

8.2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases será el de evaluación individualizada, tramitándose y resolviéndose las solicitudes conforme vayan presentándose y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

9.–Justificación para la concesión y el abono de las subvenciones.

9.1. La concesión y abono de las subvenciones para salarios será mensual, de acuerdo con la justificación presentada por cada empresa de inserción, aportando la siguiente documentación:

a) Resumen mensual de salarios en documento habilitado, con la relación de trabajadores en procesos de inserción.

b) Copia de las nóminas y de los justificantes de pago. En su caso, documentación justificativa de anticipos y parte médico de baja/alta por incapacidad temporal.

c) Impreso de variaciones en la plantilla si las hay, habilitado al efecto, junto con la documentación que se especifica en dicho impreso.

9.2. La concesión y el abono de las subvenciones por cuotas empresariales de Seguridad Social será mensual, de acuerdo con la justificación presentada por cada empresa de inserción, aportando la siguiente documentación:

a) Resumen mensual de cuotas a la Seguridad Social en documento habilitado, con la relación de trabajadores en procesos de inserción.

b) Copia de los Seguros Sociales y de su justificante de pago. En su caso, bonificaciones.

9.3. Tanto para la solicitud por salarios como para la de cuotas de Seguridad Social se deberá presentar, con ocasión de la primera solicitud mensual de subvención, los siguientes certificados o, en su caso, declaración responsable:

–De cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

–De no percibir otras ayudas para el mismo objeto que aquí se está subvencionando, o de ser así, que entre todas no se supera el coste de la actividad.

–De autorizar el tratamiento de datos personales y para consulta de datos en ficheros públicos.

–De cumplir con las obligaciones de transparencia, establecidas en la base 5, apartado k.

Esta información no será preciso reiterarla en cada solicitud mensual posterior de subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

10.–Resolución del procedimiento.

10.1. La Dirección Gerencia del SNE-NL, a propuesta del órgano instructor, dictará en el plazo máximo de 3 meses la resolución que proceda, por la que se concederá o denegará a las interesadas la subvención solicitada.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

10.2. Contra la resolución expresa o presunta de la solicitud podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o si la resolución no fuera expresa en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que transcurra el plazo máximo para resolver.

11.–Compatibilidad.

Las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral, por otras Administraciones Públicas o por otros entes públicos o privados o por particulares, nacionales o internacionales. No obstante lo anterior, el importe de dichas subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, superen el cien por cien de los costes generados por la ejecución del proyecto.

12.–Seguimiento y control.

12.1. El SNE-NL realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas. Las empresas de inserción facilitarán cuantos datos, documentación e

información sea necesaria para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control.

12.2. El SNE-NL podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen las actividades subvencionadas.

13.–Publicidad.

El SNE-NL hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

14.–Modificación de las subvenciones.

14.1. Las modificaciones o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones deberán ser comunicadas previamente al SNE-NL que deberá autorizarlas.

14.2. En el supuesto de cambios que se consideren sustanciales, el SNE-NL dictará la correspondiente resolución. En caso de que no se considere sustancial se comunicará la autorización mediante un oficio del órgano gestor.

15.–Incumplimiento de obligaciones y reintegro de subvenciones.

15.1. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en estas bases, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

15.2. En el supuesto de que se alterasen las condiciones que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención y esta alteración no fuera comunicada al SNE-NL, procederá el reintegro total de la subvención incluyendo intereses de demora, sin perjuicio de la sanción que de ello pudiera derivarse.

15.3. En el supuesto de no permanecer el trabajador de inserción el mínimo de 6 meses establecido, se procederá al reintegro de la subvención recibida por dicha contratación más los intereses de demora correspondientes. Se exceptúa ésta obligación en el caso de baja por inserción, tal como se establece en la base 6.2.

15.4. Si la empresa no cumple con la obligación de mantener el número mínimo de técnicos, tal como establece el artículo 19.1 del Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, más allá del mes que tienen para sustituirlo, no percibirá la subvención durante el tiempo que incumpla el requisito. Además, la empresa deberá reintegrar las cantidades percibidas desde la baja del técnico no sustituido, con sus correspondientes intereses de demora. En este caso, el órgano gestor emitirá resolución al efecto.

15.5. Si no se entregara la memoria referida en la base 5.^a, apartado e), se suspenderá el pago de las subvenciones pendientes, hasta que sea entregada. Si dicha documentación no se entregara antes del 31 de octubre del año en curso, se entenderá que la empresa ha renunciado a las solicitudes presentadas a partir del 1 de junio de ese año y se procederá a su descalificación como empresa de inserción.

15.6. El incumplimiento de la obligación de inserción o la falta de justificación en los términos establecidos en el artículo 21 del Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, durante dos años seguidos, se considerarán incumplimientos de los requisitos para la percepción de subvenciones en la convocatoria siguiente a dicho incumplimiento.

15.7. El incumplimiento de la obligación de firmar el acuerdo de incorporación sociolaboral con la persona trabajadora contratada, en el plazo de un mes, de acuerdo a lo establecido en la base 5.a), se considerará incumplimiento de los requisitos para la percepción de subvención por dicho trabajador y será motivo de reintegro de las cantidades percibidas antes de la firma.

16.–Régimen de protección de datos de carácter personal.

16.1. La entidad beneficiaria se compromete y obliga a tratar de modo confidencial cualesquiera datos e información de carácter personal que sea objeto de tratamiento con ocasión de la presente convocatoria, y a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

16.2. Asimismo, la entidad beneficiaria recabará el consentimiento de sus trabajadores para el tratamiento de sus datos personales, y les facilitará toda la información señalada en el artículo 13 del citado Reglamento (UE).

17.–Régimen sancionador.

En lo referente al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

18.–Normativa supletoria.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, así como el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre.

Código del anuncio: F1814824